



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

509

2006/10/005/0/817

SL/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 02 JUL. 2007

VISTO: el Convenio celebrado el 28 de julio de 2006, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Universidad de la República (UDELAR).-----

RESULTANDO: I) Que la suscripción del mencionado documento, tiene por finalidad elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas, proyectos, obras y trabajos de cooperación, siendo las obras a realizar nuevas, de ampliación, refacciones, y reparaciones, o trabajos de mantenimiento, por el régimen de Administración Directa y/o por contrato con empresas particulares.-----

II) Que, asimismo, las partes convienen elaborar Acuerdos Complementarios, que especifiquen localización, su modalidad de ejecución, su instrumentación, así como las obligaciones de cada aparte y los montos a asignar a cada una de ellas.--

III) Que a los efectos de la ejecución del referido convenio se creará un Grupo de Trabajo Mixto, el que estará integrado por la Directora Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Director General de Arquitectura de la UDELAR, con el cometido de: a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica; b) analizar, y proponer programas de cooperación técnica; c) elaborar planes de obras y trabajos y d) evaluar los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos.-----

IV) Que el monto del presente convenio asciende a la suma total de \$10:000.000,00 (pesos uruguayos diez millones), aportando la Universidad de la República, las sumas necesarias para atender los gastos que demanden los programas, proyectos , y obras o trabajos, tanto a ejecutar por el régimen de Admiración Directa o por la modalidad de contratos que se realicen en dicho marco.-----

V) Que las obras o trabajos que se realicen por el régimen de Administración Directa se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción (I.G.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, tomándose como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación.-----

VI) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se compromete por el citado documento a proporcionar, por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura: a) la participación en la elaboración de programas, proyectos y planes de obras y/o trabajos; b) la asistencia técnica necesaria para la dirección de las obras; c) la ejecución, administración y control de las mismas y d) el aporte de todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios.-

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta N°214.205), ha tomado la intervención que le compete sin formular observaciones al respecto.-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 97 de la Ley N°15.851 de 24 de diciembre de 1986, y a lo preceptuado en la materia por el "T.O.C.A.F. 1996", puesto en vigencia por el Decreto N°194/997 de 10 de junio de 1997.-----



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Apruébase -en todas sus partes- el Convenio suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Universidad de la República (UDELAR), con fecha 28 de julio de 2006, el que tiene por finalidad elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas, proyectos, obras y trabajos de cooperación, siendo las obras a realizar nuevas, de ampliación, refacciones, y reparaciones, o trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por contrato con empresas particulares.-----

2°.- Autorízase a tales fines la inversión de la suma de \$10:000.000,00 (pesos uruguayos diez millones).-----

3°.- Autorízase, asimismo a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectuar todos los aprovisionamientos necesarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley N°15.851 de 24 de diciembre de 1986.-----

4°.- Establécese que la referida Dirección Nacional, deberá rendir cuenta documentada de los fondos puestos a su disposición de acuerdo a las normas legales reglamentarias.-

5°.- Comuníquese al Contador Central delegado por el Tribunal de Cuentas de la República, ante la Universidad de la República (UDELAR). Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Arquitectura, a sus efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

